

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **237**
RAD. No. 765203103004 2023 00037 00
Ejecutivo

Atendiendo que fueron subsanados los yerros percatados, la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA, y en contra de NUBIA STELLA FERNANDEZ OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13.000.000 como capital contenido en la Letra de cambio No. 1 aportada con la demanda.

1.1. Por los intereses remuneratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa del 1%, causados entre el 08 de octubre de 2003 y el 02 de junio de 2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 03 de junio 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. \$100.000.000 como capital contenido en la Letra de cambio No. 2 aportada con la demanda.

2.1. Por los intereses remuneratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa del 1%, causados entre el 08 de junio de 2007 y el 02 de junio de 2020.

2.2. Por los intereses de mora sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 03 de junio 2020 hasta el pago total de la obligación.

3. \$100.000.000 como capital contenido en la Letra de cambio No. 3, aportada con la demanda.

3.1. Por los intereses remuneratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa del 1%, causados entre el 08 de junio de 2007 y el 02 de junio de 2020.

3.2. Por los intereses de mora sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 03 de junio 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 320-102283 y 320-53439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la demandada NUBIA STELLA FERNANDEZ OROZCO. Líbrense oficios.

b) El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente o CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la señora NUBIA STELLA FERNANDEZ OROZCO con C.C. No. 34.526.227 en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas cautelares de la demanda. Líbrense los oficios respectivos a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima la suma de \$373.000.000 (Art. 593 Num. 10 del Código de Comercio).

QUINTO: TENGASE al señor CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA como endosatario en propiedad de los títulos valores en ejecución, por transferencia efectuada por el señor LUCIO GUZMAN. El ejecutante actúa en nombre propio en el presente trámite dada su calidad de abogado que acredita con la tarjeta profesional No. 274.769 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde40a70db65c6887b63b4dddc11813901a35b2f473e6407b551976994e6c3c2**

Documento generado en 31/03/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>